



ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



N° 13

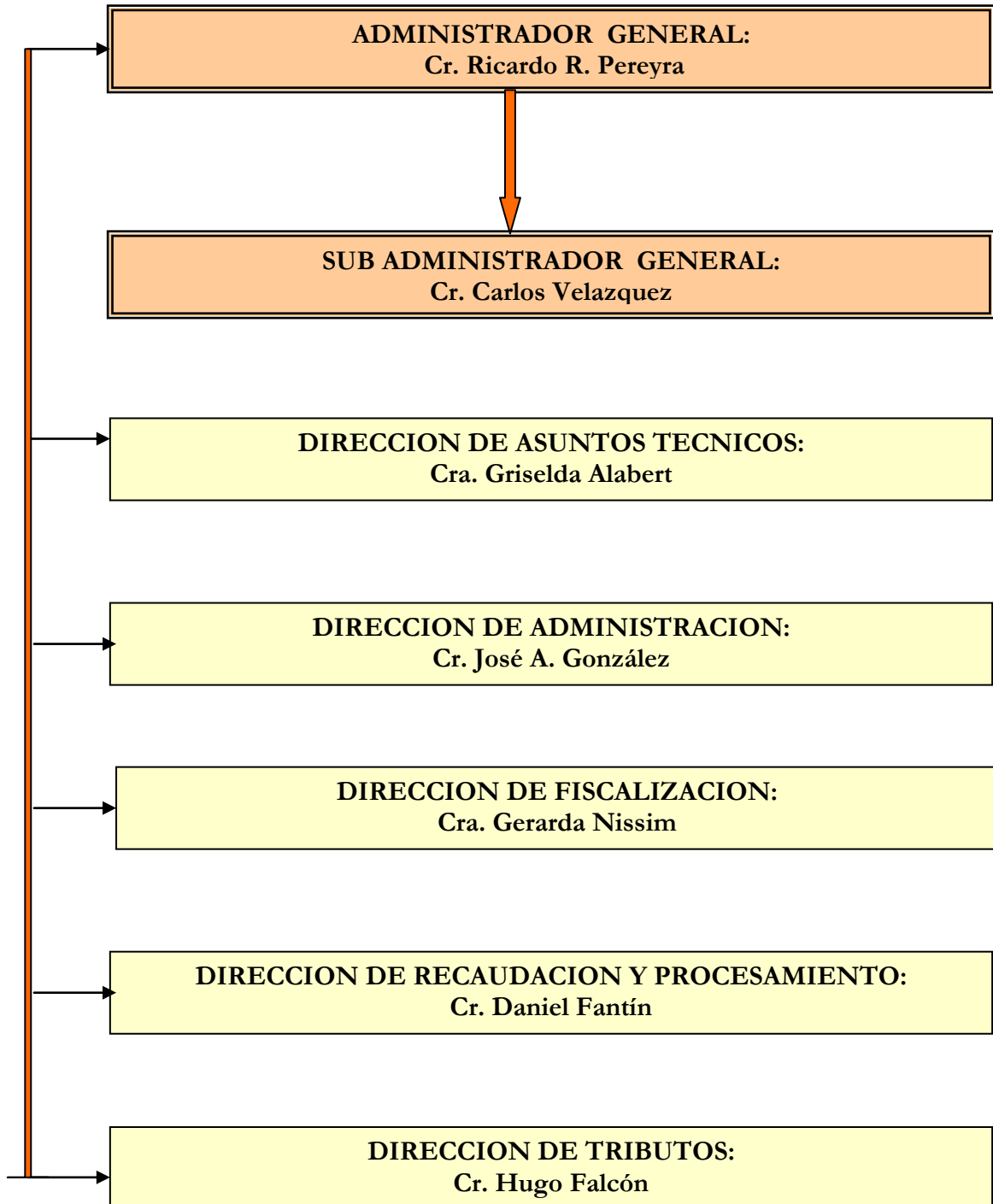
MES DE SEPTIEMBRE - AÑO 2011



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION :	3
RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1708 – Nº 1709 Y Nº 1710.	3
3. OTROS TEMAS DE INTERES	8
A- INFORME DE RECAUDACION SEPTIEMBRE DEL 2011 DE LA A.T.P.	8
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	10

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
R.G. N° 1708	Aprueba la implementación del Sistema de Solicitud y Emisión del Certificado de cumplimiento Fiscal vía web, exigido por el Decreto N° 2774/97 en el momento en que el Estado Provincial efectúe Contrataciones, Concurso de Precios o realice Licitaciones Públicas y/o Privadas con sus proveedores y/o contratistas
R.G. N° 1709	Modifica las fechas de vencimiento de la presentación y pago del Fondo para Salud Pública para los contribuyentes locales y para los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral del 18.08.77, a partir del anticipo mensual septiembre del 2011.
R.G. N° 1710	Determina que los concesionario, persona, empresa o entidad autorizada legalmente para la extracción, explotación de minerales y/o rocas en el territorio de la provincia esta obligado a expedir al comprador o adquirente y este a exigir del vendedor un certificado que acredite la propiedad del mineral para su libre transito interno.

RESOLUCION GENERAL N° 1708

VISTO:

El Decreto N° 2774/97, Decreto N° 2930/08, la Resolución General N° 1340/98 y Resolución General N° 1482/03; y

CONSIDERANDO:

Que en relación a los citados instrumentos se incorpora y reglamenta la obligatoriedad, en el Régimen de Contrataciones del Estado, de contar con el Certificado de cumplimiento Fiscal “Libre Deuda” a ser presentado por los proveedores como requisito expresamente incorporado en el Pliego de Condiciones Generales de toda contratación;

Que en el marco de sistematización de los procedimientos que lleva adelante esta Administración Tributaria, se incorpora en esta instancia la solicitud y obtención del Certificado Fiscal vía web a través de la página oficial de la ATP ingresando al Sistema Especial de Consulta Tributaria en el Link “Libre Deuda”;

Que cada Receptor habilitado o el Sector Libre Deuda de Casa Central, evaluará el estado de cumplimiento de cada uno de los Contribuyentes y/o Responsables que hayan enviado la solicitud vía web, situación esta que obliga a informar dirección de mail de contacto para una fluida comunicación y agilidad en el otorgamiento del instrumento.

Que el contribuyente y/o responsable, una vez habilitado, podrá a través de la opción consulta de solicitudes imprimir el Certificado correspondiente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase la implementación del Sistema de Solicitud y Emisión del Certificado de cumplimiento Fiscal: “Libre Deuda” vía web, exigido por el Decreto N° 2774/97 en el momento en que el Estado Provincial efectúe Contrataciones, Concurso de Precios o realice Licitaciones Públicas y/o Privadas con los proveedores y/o contratistas.

Artículo 2º: Autorízase la utilización de los Formularios de “Solicitud de Constancia de Cumplimiento Fiscal” AT N° 3113 y “Certificado Fiscal para Contratar” AT N° 3114. Se adjunta a la presente Resolución, modelo de formularios y circuito de obtención de los mismos vía web.

Artículo 3º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir de la presente.

Artículo 4º: Dispóngase que a partir del 01 de Diciembre del corriente año, la solicitud y obtención del Certificado Fiscal “Libre Deuda”, serán tramitados únicamente vía web.

Artículo 5º: Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas y Direcciones de Administración o servicios equivalentes de la Administración Pública Provincial, Empresas del Estado Provincial y Municipalidades.

Artículo 6º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 06 SEP 2011.

RESOLUCION GENERAL N° 1709

VISTO:

La Resolución General N° 1680 del año 2010 y sus modificaciones, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se establecieron los vencimientos para los distintos Tributos que recauda esta Administración Tributaria;

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco a través de una nota, solicita la modificación de las fechas de vencimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas y pago del Fondo para Salud Pública para unificar los mismos con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en razón de las dificultades que existen para los profesionales y contribuyentes que deben proceder a la liquidación de los diversos tributos provinciales, nacionales y municipales y que en algunas localidades del interior provincial no cuentan con una entidad bancaria habilitada durante todos los días de la semana, motivos que provocan pagos de intereses por el ingreso fuera de término y la pérdida de los beneficios otorgados por la Ley N° 6093;

Que esta Administración Tributaria atento a lo expresado en párrafo anterior, establece determinar que las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago del Fondo para Salud Pública para los contribuyentes locales y para los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral, se modifiquen de tal manera de unificar con las fechas establecidas para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que este Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley N° 2444/62-t.v.- y por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.);

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Modifíquense las fechas de vencimiento de la presentación y pago del Fondo para Salud Pública para los contribuyentes locales y para los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral del 18.08.77, a partir del anticipo mensual **septiembre del 2011**, las que quedarán de la siguiente manera:

FONDO PARA SALUD PÚBLICA – CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONVENIO MULTILATERAL						
ANTICIPOS AÑO 2011	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Septiembre	Octubre/2011	17	18	19	20	21
Octubre	Noviembre/2011	15	16	17	18	21
Noviembre	Diciembre/2011	15	16	19	20	21
Diciembre	Enero/2012	16	17	18	19	20

Artículo 2°: Los contribuyentes deberán utilizar obligatoriamente para el cumplimiento de los requisitos formales y de pago del Fondo para Salud Pública, los formularios AT N° 3096 -Declaración Jurada Mensual Fondo para Salud Pública –Ley 49 – AT N° 3097 -Volante de Pago Fondo Salud Pública – Ley 49.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 SEP 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1710

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de dimensionar el gasto tributario que ocasionan algunas actividades exentas y de optimizar los procesos de control sobre la conducta fiscal de estos contribuyentes, es preciso establecer el cumplimiento formal de la emisión de una guía de libre tránsito interno que en una primera etapa será obligatoria para los productores mineros concesionario, persona, empresa o entidad autorizada legalmente para la extracción, explotación de arena y/o rocas;

Que resulta conveniente establecer la forma y condiciones de la implementación del régimen de emisión de la guía de libre tránsito por parte de los responsables;

Que esta Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, de acuerdo a las normas del Código Tributario Provincial -t.v.- y la Ley Orgánica N° 330 -t.v.-;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º Todo concesionario, persona, empresa o entidad autorizada legalmente para la extracción, explotación de minerales y/o rocas en el territorio de la provincia esta obligado a expedir al comprador o adquirente y este a exigir del vendedor un certificado que acredite la propiedad del mineral para su libre tránsito interno.

Artículo 2º: La guía de libre tránsito interno del mineral solo podrá ser extendido en el formulario AT N° 3115, cuyo modelo se adjunta y se aprueba por la presente y el que se obtendrá a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial, el cual contendrá:

- Lugar y fecha de emisión,
- Datos del Vendedor , productor minero.
- Datos del Comprador
- Datos del Transportista
- Descripción del producto
- Cantidad transportada del mineral y/o rocas.
- Precio de Venta unitario y total.
- Procedencia y destino del mineral.
- firma del vendedor

Artículo 3º: La guía de libre tránsito interno del mineral será emitido vía web por duplicado que se destinarán:

- a) EL ORIGINAL quedará para constancia del productor minero.
- b) EL DUPLICADO acompañará la carga debiendo el transportista entregarlo al comprador final a la recepción del mineral.

En los casos en que se anule una guía deberá comunicarse a la Administración Tributaria, mediante una nota y dentro de los diez (10) días corridos de emitida, adjuntando a la misma el Original y el Duplicado de la guía.

Artículo 4º El certificado de propiedad y libre tránsito de mineral caducará dentro de los diez (10) días corridos de su emisión y deberá comunicarse a la Administración Tributaria, mediante nota, adjuntando a la misma el Original y el Duplicado de la guía emitida.

Artículo 5º: El productor de minerales y/o rocas deberá dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 1563 y sus complementarias, en donde se establece que los sujetos exentos deben presentar una declaración jurada anual informativa.

Artículo 6º Toda persona o entidad que transporte o tenga en su poder minerales y/o rocas provenientes de la Provincia, estará obligado a exhibir a requerimiento de la autoridad policial o fiscal el certificado de libre tránsito interno de mineral que acredite la legitimidad de su tenencia.

Artículo 7º: De verificarse la falta de cumplimiento del deber formal, omisiones o falsedad de datos, dará lugar sin más trámites a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 31º del Código Tributario Provincial (Decreto N° 2444/62 y sus modificatorias).

Artículo 8º: A los efectos de las aplicaciones de las sanciones se labrará acta firmada por el transportista y el inspector en la que deberá constar:

- 1) datos personales del camionero ; nombre completo; C.U.I.T. N°; domicilio y cualquier otro elemento identificadorio.
- 2) Datos identificatorios del vehículo así como del o de los acoplados.
- 3) Datos identificatorios de las personas que remite el mineral y de la persona a quien se remite; nombre completo; C.U.I.T. N°; domicilio y cualquier otro elemento identificadorio.
- 4) Identificación del remito guía o documentación con la que se transporte.
- 5) Datos de la carga transportada; y
- 6) Procedencia y destino de la carga transportada.

Labrada el acta se comunicara al transportista sobre su responsabilidad por trasladar la carga habiendo omitido la documentación correspondiente por lo que se iniciará sumario administrativo a los responsables solidarios, por la operación irregular que facilita la violación de las leyes fiscales. Las actuaciones deberán ser remitidas a la Administración Tributaria Provincial. En los casos en que el infractor se niegue a firmar el acta se dejara constancia de ello en el cuerpo de la misma, la que tendrá fe con la sola firma del funcionario actuante.

Artículo 9º: Comuníquese al Ministerio de la Producción y Medio Ambiente, a la Policía de la Provincia del Chaco, a la Dirección de Vialidad Provincial, a la Dirección de Transportes y Comunicaciones, y otros Organismos intervinientes, a los fines de que dispongan las medidas necesarias para realizar los controles dentro de los límites provinciales.

Artículo 10º: Lo dispuesto comenzará a regir a partir del **15 de octubre del 2011**.

Artículo 11º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 30 SEP 2011

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

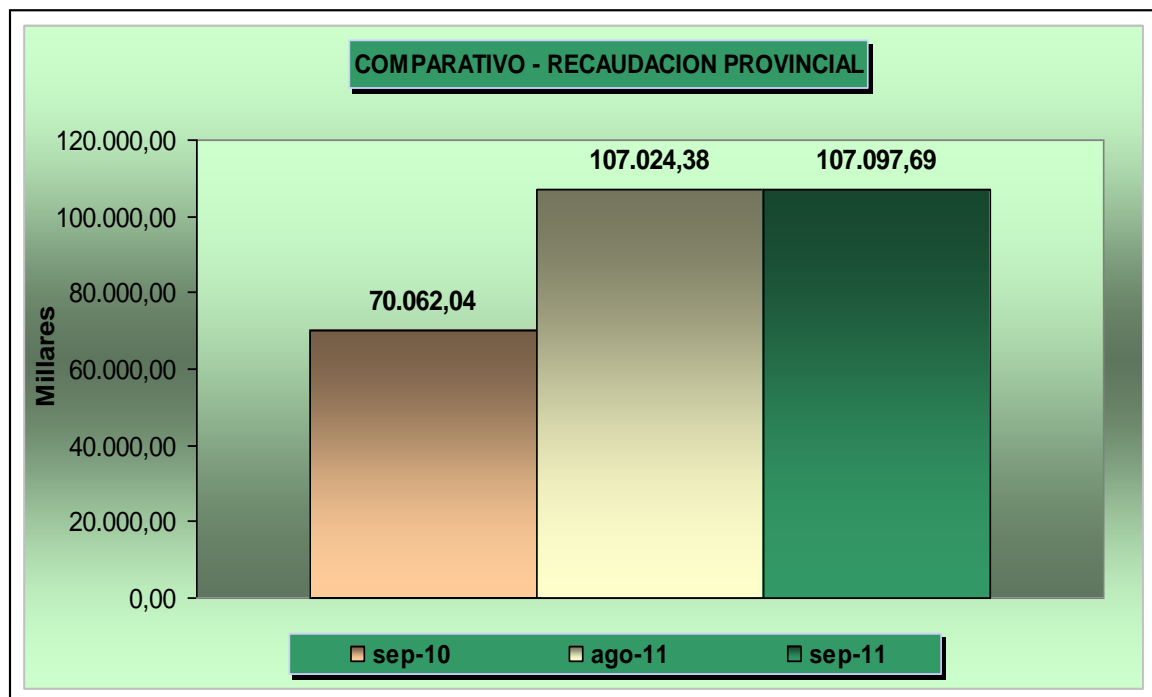
A - INFORME DE RECAUDACION 2011 DE LA A.T.P.

SEPTIEMBRE				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA. Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Sep	2.279.976,81	94.534,03	2.044.049,34	4.418.560,18
02-Sep	200.540,44	64.519,87	1.460.325,42	1.725.385,73
03-Sep	SABADO			
04-Sep	DOMINGO			
05-Sep	815.420,24	208.118,34	1.936.554,59	2.960.093,17
06-Sep	137.034,07	53.269,63	1.547.195,37	1.737.499,07
07-Sep	469.234,13	170.000,00	1.915.003,38	2.554.237,51
08-Sep	872.464,28	212.720,69	1.516.220,06	2.601.405,03
09-Sep	1706035,92	97.299,90	2.676.490,39	4.479.826,21
10-Sep	SABADO			0,00
11-Sep	DOMINGO			0,00
12-Sep	1.687.889,19	58.622,61	2.524.449,66	4.270.961,46
13-Sep	631.753,04	212.429,91	3.058.998,17	3.903.181,12
14-Sep	2.338.265,35	155.373,43	7.204.258,13	9.697.896,91
15-Sep	4.946.331,67	153.466,49	3.247.135,44	8.346.933,60
16-Sep	4.524.623,81	137.095,79	2.359.387,22	7.021.106,82
17-Sep	SABADO			0,00
18-Sep	DOMINGO			0,00
19-Sep	7.320.815,20	122.649,32	5.352.728,08	12.796.192,60
20-Sep	4.658.948,84	155.519,89	2.425.994,25	7.240.462,98
21-Sep	5.011.268,30	97.643,71	3.359.399,69	8.468.311,70
22-Sep	2.009.111,44	50.118,41	2.369.875,81	4.429.105,66
23-Sep	1.478.822,10	75.285,61	1.758.994,58	3.313.102,29
24-Sep	SABADO			0,00
25-Sep	DOMINGO			0,00
26-Sep	922.045,34	36.165,94	2.149.648,66	3.107.859,94
27-Sep	586.503,92	101.967,84	1.397.265,24	2.085.737,00
28-Sep	238.976,94	103.906,45	1.499.579,76	1.842.463,15
29-Sep	1.920.830,86	99.739,55	1.387.440,43	3.408.010,84
30-Sep	181.442,05	50.000,00	4.545.885,60	4.777.327,65
SUB-TOTAL	44.938.333,94	2.510.447,41	57.736.879,27	105.185.660,62
INCENTIVO FISCAL	730.261,66		482.076,00	1.212.337,66
MECENAZGO	233.626,89		52.603,00	286.229,89
CALL CENTER	67.872,98			67.872,98

SPONSORIZACION DEL DEPORTE	181.670,97		163.921,37	345.592,34
TOTAL	45.902.222,49	2.510.447,41	58.271.558,27	107.097.693,49
TOTAL ACUMULADO SEPTIEMBRE				107.097.693,49

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
31/08/2011 21ds hábiles	30/09/2011 22 ds hábiles	DIF/AGOSTO-11	incremento %
107.024.378,85	107.097.693,49	73.314,64	0,07

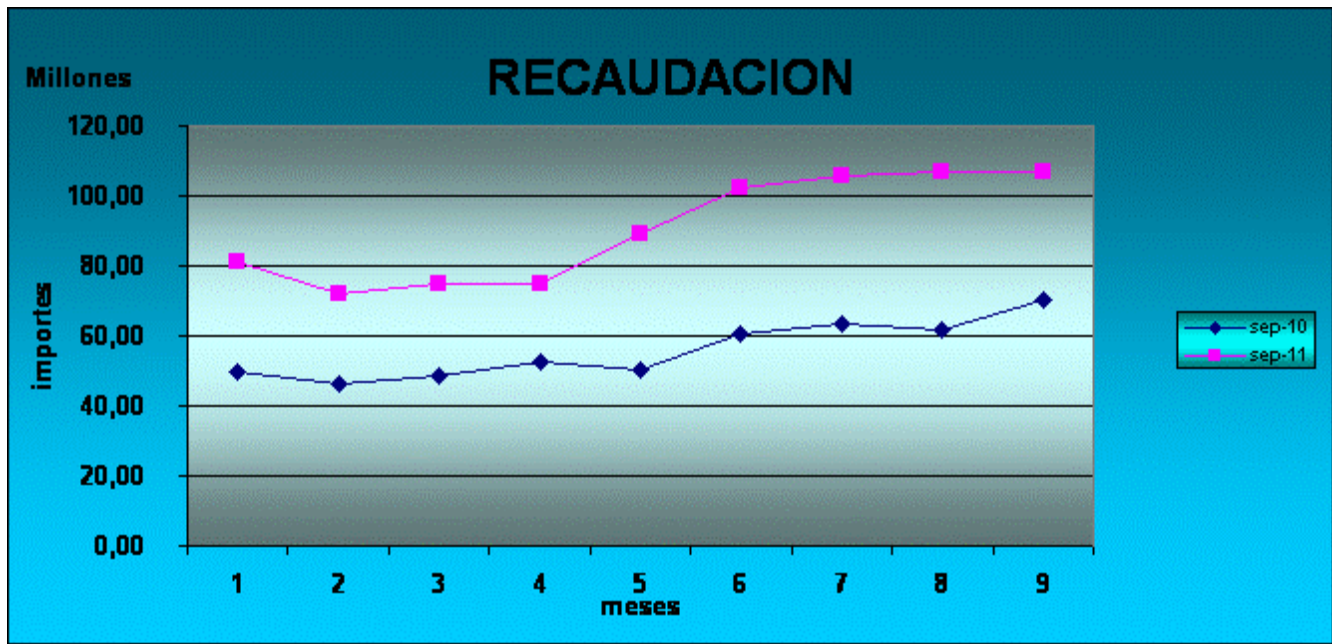
COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
30/09/2010 21 ds hábiles	30/09/2011 22 ds hábiles	DIF/SEPT-10	incremento %
70.062.040,12	107.097.693,49	37.035.653,37	52,86



INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL A SEPTIEMBRE

FECHA	TOTAL 2010	ACUMULADO 2010	TOTAL 2011	ACUMULADO 2011
ENE	49.941.523,21	49.941.523,21	81.198.625,93	81.198.625,93
FEB	46.129.414,93	96.070.938,14	71.778.846,88	152.977.472,81
MAR	48.549.793,08	144.620.731,22	75.037.547,15	228.015.019,96
ABR	52.659.098,24	197.279.829,46	75.083.832,04	303.098.852,00
MAYO	50.246.585,32	247.526.414,78	89.128.557,32	392.227.409,32
JUNIO	60.425.771,10	307.952.185,88	102.408.166,21	494.635.575,53
JULIO	63.634.672,76	371.586.858,64	105.513.611,73	600.149.187,26

AGOSTO	61.686.983,66	433.273.842,30	107.024.378,85	707.173.566,11
SEPTIEMBRE	70.062.040,12	503.335.882,42	107.097.693,49	814.271.259,60



COMPARACION CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

PERIODO ENE-SEPT. 2010	PERIODO ENE-SEPT. 2011	DIFERENCIA DEL PERIODO	INCREMENTO PORCENTUAL
503.335.882,42	814.271.259,60	310.935.377,18	61,77

Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

01/09/2011

Anunciaron nuevo record de recaudación en el Chaco

Capitanich: "Refleja la confianza de la ciudadanía en el Gobierno"

El Chaco volvió a batir un nuevo record de recaudación fiscal superando, en agosto, un 73 por ciento al mismo mes del año anterior y un 63 por ciento comparando los ocho primeros meses de 2010, con igual periodo de 2011.



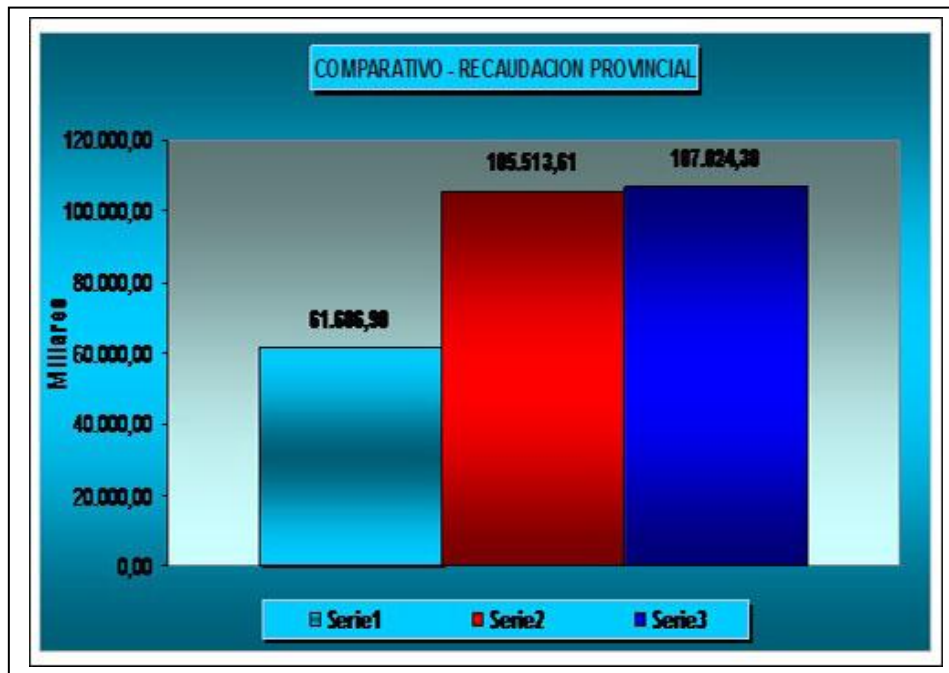
El gobernador Jorge Capitanich aseguró que los índices generan una mayor autonomía financiera para la provincia. “Más recaudación significa un aumento de la contribución lo que refleja la confianza de la ciudadanía en el gobierno”, señaló.

Según los datos de la Administración Tributaria Provincial (ATP) en el último mes se recaudaron 107.024.378,85 pesos, lo que significa un acumulado (enero-agosto) de 707.173.566,11 pesos.

Ampliaremos...

COMPARACION CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR				
PERIODO ENE- AGO 2010				
433.273.842,30				
COMPARACION				
29/07/2011	3			
21 ds hábiles	21			
105.513.611,73	10			
COMPARACION				
31/08/2010	3			
21 ds hábiles	21			
61.686.983,66	10			

INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL PROYECTADO						
A JULIO						
FECHA	TOTAL	2010	ACUMULADO 2010	TOTAL	2011	ACUMULADO 2011
ENE	49.941.523,21	49.941.523,21	49.941.523,21	81.198.625,93	81.198.625,93	81.198.625,93
FEB	46.129.414,93	96.070.938,14	96.070.938,14	71.778.846,88	152.977.472,81	152.977.472,81
MAR	48.549.793,08	144.620.731,22	144.620.731,22	75.037.547,15	228.015.019,96	228.015.019,96
ABR	52.659.098,24	197.279.829,46	197.279.829,46	75.083.832,04	303.098.852,00	303.098.852,00
MAYO	50.246.585,32	247.526.414,78	247.526.414,78	89.128.557,32	392.227.409,32	392.227.409,32
JUNIO	60.425.771,10	307.952.185,88	307.952.185,88	102.408.166,21	494.635.575,53	494.635.575,53
JULIO	63.634.672,76	371.586.858,64	371.586.858,64	105.513.611,73	600.149.187,26	600.149.187,26
AGOSTO	61.686.983,66	433.273.842,30	433.273.842,30	107.024.378,85	707.173.566,11	707.173.566,11



Fuente: DIARIO DIA POR DIA.COM

08/09/2011

Hasta el 30 de septiembre

Plazo para que Cooperativas regularicen situación ante la ATP

Las cooperativas agropecuarias podrán acoger el beneficio de la regularización y la normalización impositiva en la Administración Tributaria Provincial (ATP). La fecha límite que acceder es el 30 de septiembre próximo (inclusive).

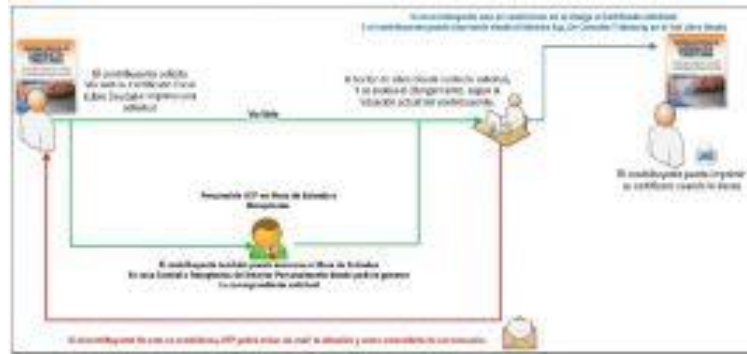
El responsable de la ATP, Ricardo Pereyra explicó que por la Ley N° 6842 se establece un nuevo plazo para el acogimiento al régimen para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado radicadas en la Provincia del Chaco, que opera a los sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento del plazo para el acogimiento a la Ley N° 6730;

Detalló que los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales, podrán formular el acogimiento al régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado radicadas en la Provincia del Chaco.

Fuente:Datachaco.com

21/09/2011

ATP: se podrá adquirir el libre deuda a través de la Web



12:30 | La Administración Tributaria Provincial (ATP) habilitó la opción para emitir, vía Web, el certificado de “Libre deuda”. Durante 2011 el trámite podrá realizarse también de manera tradicional. El documento es necesario para los proveedores del Estado.

Según explicó el encargado de ATP, Ricardo Pereyra el Régimen de Contrataciones del Estado exige contar con el Certificado de cumplimiento Fiscal “Libre Deuda” -para ser presentado por los proveedores como requisito expresamente incorporado en el Pliego de Condiciones-. “Por lo tanto, como parte de la sistematización de los procedimientos que llevamos adelante en el organismo, se incorpora en esta instancia la solicitud y obtención vía web a través de la página oficial (www.chaco.gov.ar/atp)”, señaló.

Detalló también que cada receptor habilitado o el Sector Libre Deuda de Casa Central del organismo receptor, evaluará el estado de cumplimiento de cada uno de los contribuyentes y/o responsables que hayan enviado la solicitud vía web, situación esta que obliga a informar dirección de mail de contacto para una fluida comunicación y agilidad en el otorgamiento del instrumento. “El solicitante, una vez habilitado, podrá a través de la opción consulta de solicitudes imprimir el certificado correspondiente”, remarcó.

Pereyra destacó además que a partir del 1 de diciembre próximo la solicitud y obtención del Certificado Fiscal “Libre Deuda”, serán tramitadas únicamente vía web.

PROCEDIMIENTOS

Según la resolución general 1708 de ATP, “el contribuyente puede solicitar vía web a través del sistema especial de Consulta tributaria en el link Libre Deuda y debe completar los datos solicitados consignado como obligatorio un mail de contacto”.

Una vez realizado este paso, el sistema generará la correspondiente solicitud la actual el contribuyente podrá imprimir cuando lo desee hasta tanto se le otorgue el certificado (libre de deuda) pretendido”. Además señala que si el contribuyente lo desea también puede acercarse a Casa Central o Receptorías donde le confeccionarán la solicitud correspondiente debiendo el contribuyente firmarla.

Una vez otorgado el certificado fiscal (libre deuda), el contribuyente puede imprimirlo vía web a través del Sistema Especial de Consulta Tributaria en el link “Libre Deuda” opción “Consulta de Solicitudes”.

Hasta diciembre próximo también estará disponible la opción de solicitud por la cual que el contribuyente podrá descargar del link “servicio en línea” y completar manualmente, presentando en mesa de entrada en Casa Central o en la receptoría más cercana.

Fuente: DiarioChaco.com